

Universidad Nacional de Pio Euarte Facultad de Eioncias Exactas Físico-Oxímicas y Naturales

"2019 - Año de la Exportación"

VISTO el Informe Académico del Programa de las XXVII OLIMPIADA ARGENTINA DE BIOLOGÍA (OAB), presentado por el Comité Organizador Ejecutivo de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que las Olimpiadas Argentina de Biología (OAB) es un Programa que se está llevando a cabo en la Universidad Nacional de Río Cuarto desde el año 1992, siendo la principal actividad de extensión y de articulación con el Nivel Medio de Enseñanza.

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 051/18, se autorizó la realización de la misma.

Que el informe académico contempla el programa desarrollado durante el año 2018 que incluyó: a) el Proyecto Nacional (certámenes: colegial, intercolegial y nacional), y b) el Proyecto de participación en Olimpiada Internacional de Biología, (Olimpiada Internacional de Biología -IBO- y Olimpiada Iberoamericana de Biología -OIAB-), lo que involucró proceso de preselección, selección y preparación de estudiantes.

Que durante el año 2018, participaron en las Olimpiadas Argentina de Biología (OAB) 490 escuelas con 7987 estudiantes, distribuídos en 23 jurisdicciones argentinas.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- Aprobar el INFORME ACADÉMICO de la XXVII OLIMPÍADA ARGENTINA DE BIOLOGÍA (OAB), Edición 2018, elaborado por el Comité Organizador Ejecutivo de la misma.-

ARTÍCULO 2do.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Areas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

DESCULICION NEO



Universidad Nacional do Pio Cuarte Facultad de Cioncias Exactas Físico Oxímicas y Naturales

"2019 – Año de la Exportación"

VISTO el Recurso de Reconsideración presentado por la Dra. Marisa Santo, en contra de la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales Nº 398/18, obrante en expediente Nº 130246, mediante la cual no se hace lugar al recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Consejo Directivo Nº 317/18 y se da continuidad al concurso docente público y abierto de antecedentes y oposición para la provisión un cargo de Profesor Asociado Efectivo con Dedicación Exclusiva, en la orientación docente Especialidad II Física Computacional (código 2256) en el Departamento de Física de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo declaró abierto el llamado a un Concurso Docente Público y Abierto de Antecedentes y Oposición, para la provisión de un cargo de Profesor Asociado Efectivo con Dedicación Exclusiva en la Orientación Docente Especialidad II Física Computacional (código 2256), mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 317/18.

Que por Resolución Nº 398/18, el Consejo Directivo no hizo lugar al recurso presentado por la Dra. Marisa Santo en contra de la Resolución del Consejo Directivo Nº 317/18 y se dió continuidad al llamado a Concurso mencionado.

Que la Dra. Santo interpone un Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de este Consejo Nro. 398/18 (fojas 106 a 109).

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo de esta Facultad, interpreta que las fundamentaciones expuestas en el presente recurso, no aportan nuevos elementos de consideración para el análisis de la situación planteada por la Dra. Marisa Santo.

Que se cuenta con el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, Nº 2511 (foja 111), el cual expresa que "en cuanto a la solicitud de suspensión del procedimiento de concurso, se hace saber que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad, lo que faculta a la administración de ponerlo en práctica, impidiendo así que los recursos que se interpongan suspenda su ejecución y efectos. No obstante ello, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada podrá la administración suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alegare fundadamente una fullidad absoluta (art. 12, Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19549)".